

NOTIFICACIÓN /BLUE POWER

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)

POR MEDIO DE LA PRESENTE EL DÍA DE HOY NOTIFICO POR CORREO ELECTRÓNICO A BLUE POWER & ENERGY, S. A., LA RESOLUCIÓN NÚMERO CRIE-31-2015, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, EL DÍA LUNES TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

POR CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL SEÑOR RONALDO MENA QUANT, GERENTE GENERAL, BLUE POWER & ENERGY, S. A.

DOY FE.

GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-31-2015, emitida el 27 de agosto de dos mil quince, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN N° CRIE-31-2015

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que mediante Resolución No. CRIE-P-6-2013 del día 15 de febrero de 2013, la CRIE resolvió aprobar la Solicitud de Conexión presentada por la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR), de forma temporal por el plazo de un año, las instalaciones eléctricas del proyecto “CENTRAL EÓLICA LA FE - SAN MARTIN”

II

Que mediante Resolución No. CRIE-P-6-2014 del día 12 de marzo de 2014, la CRIE resolvió aprobar la solicitud de prórroga para la conexión Temporal de la “CENTRAL EÓLICA LA FE – SAN MARTÍN” a la RTR, por el plazo de un año, o antes del plazo mencionado cuando entre en operación la subestación La Virgen.

III

Que mediante Informe GJ-GT-2015-09 del 07 de agosto de 2015, las Gerencias Técnica y Jurídica de la CRIE concluyen que la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., cumple con lo establecido en el resuelve segundo de la resolución No CRIE-P-6-2014, de fecha 12 de marzo de 2014, la cual señala que en el caso que la subestación La Virgen no entrará en operación en el plazo autorizado de conexión temporal, la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A. debía solicitar a la CRIE la prórroga del plazo para la conexión temporal del proyecto antes referido, sesenta días antes de que expire dicho plazo, acompañando a la solicitud un informe técnico actualizado de evaluación de la conexión, donde se verifique que se cumplan los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) del RMER.

CONSIDERANDO

I

El artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.” El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.” Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del

Segundo Protocolo, establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)” El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)”. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”

II

El Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”

III

Que mediante Resolución No. CRIE-P-6-2013 del día 15 de febrero de 2013, la CRIE resolvió aprobar la Solicitud de Conexión presentada por la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR), de forma temporal por el plazo de un año, las instalaciones eléctricas del proyecto “CENTRAL EÓLICA LA FE-SAN MARTIN”, compuesto por: 1) Un parque eólico, conformado por 22 aerogeneradores tipo Vestas V90 con capacidad de generación nominal de 1.8 MW por unidad, y con una capacidad total instalada de generación de 39.6 MW; y, 2) una subestación elevadora de tensión de 34.5 kV a 230 kV, doble barra con interruptor de acople, denominada S/E LA FE-SAN MARTIN.

IV

Que también mediante resolución No. CRIE-P-06-2013, de fecha 15 de febrero de 2013, se indicó que en el caso que la subestación La Virgen no entrará en operación en el plazo autorizado de conexión temporal, la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A. debía solicitar a la CRIE la prórroga del plazo para la conexión temporal del proyecto antes referido, sesenta días antes de que expirara dicho plazo, acompañando a la solicitud un informe técnico actualizado de evaluación de la conexión, donde se verifique que se cumplan los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) del RMER. Siendo el caso que la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., presentó a la CRIE la nota C-GGL-CIE-0114-003, de fecha 9 de febrero de 2014, solicitando prórroga de la autorización de conexión temporal de la “CENTRAL EÓLICA LA FE – SAN MARTÍN” a la RTR, la CRIE en su Resolución CRIE-P-06-2014 de fecha 12 de marzo de 2014, autoriza de nuevo la conexión temporal del Parque Eólico La Fe – San Martín a la RTR, de la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., por el plazo de un año adicional (hasta el 18 de febrero de 2015) a partir del vencimiento del plazo otorgado mediante la Resolución No. CRIE-P-6-2013

V

Que también mediante resolución No. CRIE-P-06-2014, de fecha 12 de marzo de 2014, se indicó que en el caso que la subestación La Virgen no entrará en operación en el plazo autorizado de conexión temporal, la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A. debía solicitar a la CRIE la prórroga del plazo para la conexión temporal del proyecto antes referido, sesenta días antes de que expirara dicho plazo (es decir a más tardar el 20 de diciembre de 2014), acompañando a la solicitud un informe técnico actualizado de evaluación de la conexión, donde se verifique que se cumplan los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) del RMER. Siendo el caso que la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., presentó a la CRIE la nota C-GGL-CIE-1214-037, de fecha 18 de diciembre de 2014, solicitando prórroga de la autorización de conexión temporal de la “CENTRAL EÓLICA LA FE – SAN MARTÍN” a la RTR.

VI

Que mediante nota No. CRIE-SE-33-03-02-2014, de fecha 03 de febrero de 2015, la CRIE indicó a la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., que de acuerdo a la resolución No CRIE-P-06-2014, adicional a la solicitud de prórroga de la autorización de conexión temporal de la “CENTRAL EÓLICA LA FE – SAN MARTÍN” a la RTR, debía remitir un Informe Técnico Actualizado de evaluación de la conexión, donde se ilustre que la Planta Eólica Blue Power aún sigue cumpliendo con los Criterios de Calidad Seguridad y Desempeño del RMER, y que el Esquema de Control Suplementario ha operado efectivamente, de igual forma se solicitó se remitiera el avance del programa de instalación de la subestación La Virgen, de las ampliaciones de transmisión relacionadas y la estimación de la fecha en que entrará en operación. Siendo el caso que la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., remitió a la CRIE nota PE/SMC/0890/07/15 de fecha 17 de julio de 2015, emitida por la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), en la que se indica entre otras cosas que La Solicitante ha cumplido con lo establecido en el numeral tercero de la resolución CRIE-P-06-2013 y que en el caso específico del esquema de control suplementario el mismo fue implementado. En relación a la subestación La Virgen se tiene programado finalizar el montaje electromecánico en el mes de mayo del 2016.

POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literal e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados en Sesiones Presenciales y Sesiones a Distancia:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la prórroga de la conexión temporal del Parque Eólico La Fe – San Martín a la RTR, de la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., por el plazo de un año adicional a partir del vencimiento del plazo otorgado mediante la Resolución No CRIE-P-06-2014 o antes del plazo mencionado cuando entre en operación la subestación La Virgen y se haya autorizado dicha conexión por el EOR.

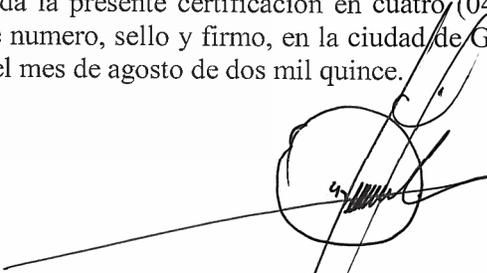
SEGUNDO: INSTRUIR a La Solicitante que en el caso que la subestación La Virgen no entre en operación en el plazo autorizado para la conexión Temporal, el representante de la Empresa BLUE POWER & ENERGY S.A. debe solicitar a la CRIE prórroga para la conexión temporal del proyecto antes referido, sesenta días antes de que expire la autorización Temporal, acompañando a la solicitud un informe técnico actualizado de evaluación de la conexión, donde se verifique que se cumplan los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) del RMER.

TERCERO: VIGENCIA. Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico a las entidades empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., Ente Operador Regional (EOR), Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Instituto Nicaragüense de Energía (INE) y al Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC-ENATREL).

Publíquese en la página web de la CRIE.”

Quedando contenida la presente certificación en cuatro (04) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince.


Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo